

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 7 de marzo de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00033 instaurado **NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO**, acompañada de su apoderada judicial, doctora **ALIX MARIELA PÉREZ MORENO**.

Comparece el apoderado sustituto de Colpensiones, doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ** a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, doctora **LUZ ADRIANA PÉREZ** a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 13 a 100 del PDF.

Interrogatorio de parte: se niega el del representante legal de PROTECCIÓN S.A. por innecesario.

Testimonios: se decreta el de MARTHA CRISTINA BOLÍVAR GONZALEZ.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 337 a 364, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 386 a 451, 453 a 461 del PDF y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO.

Testimonio

1. Se practicó el testimonio de MARTHA CRISTINA BOLÍVAR GONZALEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión de la demanda, se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional y se dispondrá el regreso de la señora NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; en este caso en particular, sin costas para las partes. PROTECCIÓN S.A. recibió en a la afiliada en un momento que no era posible conceder el traslado por prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **NANCY ELENA VALENZUELA ASCENCIO**, a través de **PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: Sin COSTAS

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de Colpensiones y Protección S.A., interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

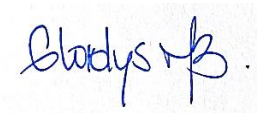
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys rB.", is centered at the top of the page. The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'B'.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria